



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



CONVENIO N° 0473 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, con Registro Único de Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jirón Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, señor CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09673082, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2023-MIDAGRI, con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 005-2023-MIDAGRI, en adelante EL MIDAGRI; y de la otra parte, LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, señor JUAN CARLOS CASTRO VARGAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 18115829, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2023-MIDAGRI, en adelante LA AUTORIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. EL MIDAGRI, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.

EL MIDAGRI, a través de su Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales" (en adelante, LA UEGPS), está a cargo de la ejecución del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3" - CUI N° 2268198, cuyo objetivo es mejorar la seguridad de la tenencia de la tierra rural, mediante el apoyo a la formalización de la propiedad rural en la Selva y zonas focalizadas de la Sierra, a través de su Componente 1 "Levantamiento catastral, titulación y registro de tierras rurales" y Componente 3 "Fortalecimiento de la capacidad institucional para la titulación de la tierra rural y del marco de políticas".





1.2. **LA AUTORIDAD**, mediante Ley N° 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuya Disposición Complementaria Derogatoria se dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo en el extremo referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, y es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos.



Para efectos del Convenio de Cooperación, cuando se haga referencia a **EL MIDAGRI** y **LA AUTORIDAD** de manera conjunta, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- 2.7. Decreto Supremo N° 001-2013-AG, que precisa el alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.
- 2.8. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.10. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.11. Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 01631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0366-2022-MIDAGRI, que determina las funciones y atribuciones de los integrantes de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 0008-2022-MIDAGRI, que dispone la continuidad del Proyecto “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3” con CUI 2268198, con recursos nacionales que puedan financiar dicha inversión; a cargo de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales” – UEGPS”.
- 2.14. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
- 2.15. Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco de la ejecución del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales del Perú, Tercera Etapa – PTRT3, en lo concerniente a su Componente 1 "Levantamiento Catastral, Titulación y Registro de Tierras Rurales", con la finalidad de delimitar las fajas marginales de los cauces de agua naturales adyacentes y/o dentro de las unidades territoriales y comunidades que forman parte de su ámbito de intervención.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la oportuna y adecuada ejecución del Proyecto PTRT3, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos y poner a disposición del mismo sus capacidades y especializaciones para el desarrollo de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales individuales, comunidades campesinas, comunidades nativas y, de delimitación de fajas marginales, asumiendo los siguientes compromisos:



4.1 EL MIDAGRI, a través de LA UEGPS en el marco de la ejecución del Proyecto PTRT3, se compromete a:

4.1.1 Fortalecer a **LA AUTORIDAD**, mediante la contratación de profesionales, en el número y especialidad que se detalle en el Plan de Trabajo, para la realización de las acciones conducentes a apoyar a las Administraciones Locales de Agua (ALA) en la evaluación de los expedientes de delimitación de fajas marginales de los cauces naturales presentados en el marco del Proyecto PTRT3, así como en la elaboración del correspondiente informe técnico que se requiere para sustentar su aprobación por parte de las Autoridades Administrativas del Agua (AAA), actividades que se realizarán bajo las directrices que al respecto otorgue **LA AUTORIDAD**.



4.1.2 Elaborar, conjuntamente con los gobiernos regionales que forman parte del ámbito de intervención del Proyecto PTRT3, la conformación y elaboración de los expedientes de acuerdo al Anexo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, según se detalle en el Plan de Trabajo.



4.1.3 Proveer oportunamente a **LA AUTORIDAD**, la relación de las unidades territoriales y comunidades que no cuentan con delimitación de fajas marginales, en el marco del Proyecto PTRT3 y demás información vinculada para el cumplimiento del objeto del Convenio.



4.1.4 Emitir conformidad respecto de los entregables presentados por los profesionales que sean contratados, referidos en el numeral 4.1.1. del presente Convenio, previa opinión favorable de **LA AUTORIDAD**.

4.2 LA AUTORIDAD, se compromete a:

4.2.1 Dar atención prioritaria y preferente, a través de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), a los expedientes de delimitación de faja marginal presentados en el marco del Proyecto PTRT3, debiendo realizar las coordinaciones que correspondan con sus respectivas Administraciones





Locales de Agua (ALA).

- 4.2.2 Capacitar y dar asistencia técnica a los gobiernos regionales que forman parte del ámbito de intervención del Proyecto PTRT3, sobre el procedimiento de delimitación de fajas marginales.
- 4.2.3 Brindar asistencia técnica a **EL MIDAGRI** en la conformación y elaboración de los expedientes a que hace referencia el numeral 4.1.2 del presente Convenio, en caso sea requerido.
- 4.2.4 Facilitar los perfiles que deben tener los profesionales que se contraten para las actividades señaladas en el numeral 4.1.1 del presente Convenio.
- 4.2.5 Brindar acceso a **EL MIDAGRI** y a los gobiernos regionales, a la base de datos espaciales sobre fajas marginales del ámbito de intervención del Proyecto PTRT3.
- 4.2.6 Facilitar ambientes adecuados para la instalación física de los profesionales a contratar.
- 4.2.7 Emitir opinión favorable respecto de los entregables presentados por los profesionales que sean contratados, referidos en el numeral 4.1.1. del presente Convenio, en caso corresponda.

4.3 LAS PARTES, se comprometen a:

- 4.3.1 Utilizar, para la delimitación de la faja marginal, en lo que respecta a la determinación del límite superior de la ribera, la metodología de huella máxima contenida en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobada mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA, considerando adicionalmente, el uso de imágenes satelitales o áreas históricas de alta resolución, así como el establecimiento de puntos de control en campo con precisión submétrica.
- 4.3.2 Elaborar un Plan de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de suscrito el presente Convenio, detallando los servicios que se soliciten. el cronograma de presentación, los recursos humanos que se requieran para tales efectos, entre otros aspectos que permitan cumplir con el objeto del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de un (01) año. contado a partir de la fecha de su suscripción o hasta que culmine el Proyecto PTRT3, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Los gastos que se generen en la ejecución del presente Convenio los asume cada Parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio están a cargo de manera conjunta y coordinada de los/las siguientes funcionarios/as:

Por **EL MIDAGRI**:

- El/La Director/a de la Dirección de Planeamiento Seguimiento y Evaluación de la UEGPS, para efectos de coordinación de seguimiento y monitoreo.
- El/La Director/a de la Dirección de Administración de la UEGPS, para efectos de la contratación de profesionales a que hace referencia el numeral 4.1.1. del presente Convenio.
- El/La Coordinador/a de la Coordinación General del Proyecto PTRT3 de UEGPS, para efectos de coordinación técnica.

Por **LA AUTORIDAD**:

- El/La Director/a de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Los coordinadores son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del Convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra **PARTE** por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

8.1 El desarrollo de las actividades que derivan del presente Convenio, son materia de planes de trabajo formalizado a través de actas en los que se precisa los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, roles, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes; todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente; en caso de viabilidad forman parte integrante del presente documento.

8.2 Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo con las condiciones que se presenten en su ejecución, por acuerdo mutuo expresa en un acta entre los Coordinadores designados en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, y debe ser solicitada y sustentada por **LA PARTE** interesada anticipadamente al término de su vigencia.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra **PORTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- c) Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- d) Incumplimiento de **LAS PARTES** (requerimiento por carta notarial 15 días, luego se resuelve).

10.2 El término del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, **LAS PARTES** acuerdan solucionarlo en forma armoniosa, por trato directo, mediante coordinación entre **LAS PARTES**, o los representantes que designen, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

11.2 Si en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para **LAS PARTES**, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por Árbitro Único, bajo la normatividad del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima, y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

11.3 En los casos que la controversia supere la estimación económica de veinte (20) UIT, **LAS PARTES** acuerdan someterse al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

12.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria donde se cursan las comunicaciones que correspondan vía mesa de partes presencial o virtual.

12.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.3. Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra **PORTE** notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1. **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con





honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

13.2. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.



13.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN



LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.



En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de noviembre del 2023.



CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MIDAGRI

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe
LA AUTORIDAD

